

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **005**

Fecha: 28/01/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189001 2020 00416	Ejecutivo Singular	GRATINIANO GAHONA HERNANDEZ	ERIBERTO ESCOBAR HERNANDEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR	27/01/2021	004	DIGITAL
41001 4189001 2020 00417	Ejecutivo Singular	JORGE ELIECER LLANOS MURCIA	DEIBER MENDOZA OSPINA	Auto libra mandamiento ejecutivo Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR	27/01/2021	003	DIGITAL
41001 4189001 2020 00418	Verbal Sumario	BANCO DAVIVIENDA	SHIRLEY DAYANA RIVERA PUENTES	Auto admite demanda	27/01/2021	004	DIGITAL
41001 4189001 2020 00419	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA VIAJES Y TURISMO -	JHON ANDERSON PEÑA FIRIGUA	Auto libra mandamiento ejecutivo Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR	27/01/2021	003	DIGITAL
41001 4189001 2020 00420	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COOPECRET LTDA.	ANDREA CONSTANZA RUIZ HERNANDEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	27/01/2021	003	DIGITAL
41001 4189001 2020 00423	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	SINDY LORENA SANCHEZ GARZON	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRA MANDAMIENTO	27/01/2021	004	DIGITAL

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/01/2021, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 27 de enero de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **GRATINIANO GAHONA HERNANDEZ CC. 17.670.423**

DEMANDADO: **ERIBERTO ESCOBAR HERNANDEZ CC. 4.968.794**

RADICACIÓN: **41001-41-89-001-2020-00416-00**

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

GRATINIANO GAHONA HERNANDEZ CC. 17.670.423, presenta demanda en contra **ERIBERTO ESCOBAR HERNANDEZ CC. 4.968.794**, para que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma representada en LETRA DE CAMBIO, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Así advirtiéndose que cumple con los requisitos surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la ADMISIÓN de la demanda, y consecuentemente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra **ERIBERTO ESCOBAR HERNANDEZ CC. 4.968.794**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor **GRATINIANO GAHONA HERNANDEZ CC. 17.670.423**, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

1. Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00) M/CTE, correspondiente al capital representado en el titulo valor letra de cambio que fue aceptado por el demandado ERIBERTO ESCOBAR HERNANDEZ cuya fecha de vencimiento se encontraba señalada para el día 28 diciembre de 2019.
2. Por los intereses moratorios máximos previstos por la Superfinanciera, desde que se hizo exigible la obligación (29 diciembre de 2019) y hasta cuando su pago total se verifique.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(ORIGINAL FIRMADO)

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 28-01-21, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRONICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto 806 de 2020

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srio.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES.

Neiva, 27/01/2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **GRATINIANO GAHONA HERNANDEZ CC. 17.670.423**

DEMANDADO: **ERIBERTO ESCOBAR HERNANDEZ CC. 4.968.794**

RADICACIÓN: **41001-41-89-001-2020-00416-00**

AUTO:

Observa el despacho solicitud de medidas cautelares elevada por la parte demandante, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del vehículo automotor de placas IRV-126, que se encuentra matriculado en la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA, de propiedad de la parte demandada, **ERIBERTO ESCOBAR HERNANDEZ CC. 4.968.794**. líbrese el oficio correspondiente a fin de que tome nota y comunique lo pertinente, advirtiéndose que tiene prenda a favor de la parte ejecutante. (Artículo 593 numeral 1 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 28-01-21, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRONICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto 806 de 2020

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srio.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 27/01/2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **JORGE ELIECER LLANOS MURCIA CC. 12.110.345**

DEMANDADO: **LIDA YADIKA HERRERA GARCIA CC. 1.075.216.280 Y DEIBER OSPINA MENDOZA CC. 14.295.936**

RADICACIÓN: **41001-41-89-001-2020-00417-00**

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

JORGE ELIECER LLANOS MURCIA CC. 12.110.345, presenta demanda en contra **LIDA YADIKA HERRERA GARCIA CC. 1.075.216.280 Y DEIBER OSPINA MENDOZA CC. 14.295.936**, para que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma representada en LETRA DE CAMBIO, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Así advirtiéndose que cumple con los requisitos surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la ADMISIÓN de la demanda, y consecuentemente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra **LIDA YADIKA HERRERA GARCIA CC. 1.075.216.280 Y DEIBER OSPINA MENDOZA CC. 14.295.936**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor **JORGE ELIECER LLANOS MURCIA CC. 12.110.345**, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

1. Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) por el valor del capital del referido título.
2. Los intereses legales y los moratorios autorizados en la ley, desde que se hizo exigible la obligación, 24 de enero de 2020 hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(ORIGINAL FIRMADO)

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 28-01-21, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRONICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto 806 de 2020

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Srio.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES.

Neiva, 27/01/2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: **JORGE ELIECER LLANOS MURCIA CC. 12.110.345**
DEMANDADO: **LIDA YADIKA HERRERA GARCIA CC. 1.075.216.280 Y DEIBER**
OSPINA MENDOZA CC. 14.295.936
RADICACIÓN: **41001-41-89-001-2020-00417-00**

AUTO:

Observa el despacho solicitud de medidas cautelares elevada por la parte demandante, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN preventivo de la quinta parte que exceda el SMLMV, al tenor de lo dispuesto en el art 155 del C.S.T, que devengue la parte ejecutada **DEIBER OSPINA MENDOZA CC. 14.295.936**, como empleado de EJERCITO NACIONAL.

El límite del embargo es la suma de \$6.000.000

En consecuencia, líbrense por secretaria el oficio al pagador, con el fin de que tome nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. 410012051701 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila (Artículo 593 núm. Núm. 9 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 28-01-21, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRONICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto 806 de 2020
JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srio.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 27/01/2021

Proceso : RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE – CONTRATO DE LEASING
Radicado : 41 001 41 89 001 **2020** 00418 00
Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
Apoderado : MARÍA DEL MAR MÉNDEZ BONILLA T.P 214.009
Demandados : SHIRLEY DAYANA RIVERA PUENTES C.C. 1.075.241.467

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7 por intermedio de su apoderado judicial **MARÍA DEL MAR MÉNDEZ BONILLA** con **T.P 214.009** del **C.S de la J.**, presenta demanda en contra de la señora **SHIRLEY DAYANA RIVERA PUENTES** con **C.C. 1.075.241.467**, para que por los trámites del proceso RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE, se declare terminado el CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL No. 06007076200220762 y se proceda con la restitución del Inmueble ubicado en la Calle 75ª No. 3w – 90 Lote 1 Manzana N de la Urbanización Calamarí.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo **CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL No. 06007076200220762** Visto a folios 11 a 21 del Escrito de la demanda; así advirtiéndose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 671 del Código de Comercio, surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la ADMISIÓN de la demanda, y consecuentemente,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE – CONTRATO DE LEASING OCUPACIONAL** en contra de **SHIRLEY DAYANA RIVERA PUENTES** con **C.C. 1.075.241.467**, propuesta por **BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7** a través de apoderado judicial **MARÍA DEL MAR MÉNDEZ BONILLA** con **T.P 214.009** del **C.S de la J** por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por los Artículos 82, 83, 84, 384 Numeral 1, y 385 del Código General del Proceso

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el numeral 3, artículo 291 del Código General del Proceso, a quien se correrá traslado de la demanda por el termino de diez (10) días, advirtiendo a la demandada las previsiones dispuestas en el artículo 97 del C.G.P, y de no ser oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el Valor de los cánones adeudados. (Art. 384 C.G.P).

TERCERO: Adviértase a la parte demandada que con el escrito de contestación de la demanda debe aportar las pruebas que con relación a los hechos de la demanda tenga en su poder, así como las que pretenda hacer valer a fin de estructurar su defensa. – Art. 96 C.G.P, Numeral 4.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la doctora **MARÍA DEL MAR MÉNDEZ BONILLA** con **T.P. 214.009** del **C.S de la J**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con el poder otorgado.



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

LAFT 14/01/2021

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2" , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 28-01-21, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRONICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto 806 de 2020

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Srio.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 27/01/2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA NIT: 891.180.008-2**

DEMANDADO: **JHON ANDERSON PEÑA FIRIGUA CC. 1.075.246.117**

RADICACIÓN: **41001-41-89-001- 2020-0419-00**

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA NIT: 891.180.008-2, presenta demanda en contra **JHON ANDERSON PEÑA FIRIGUA CC. 1.075.246.117**, para que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libere mandamiento de pago por la suma representada en **PAGARÉ**, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Así advirtiéndose que cumple con los requisitos surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la **ADMISIÓN** de la demanda, y consecuentemente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra **JHON ANDERSON PEÑA FIRIGUA CC. 1.075.246.117**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA NIT: 891.180.008-2**, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

A. **CAPITAL INSOLUTO:** La suma **DOSCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$216.250.00)**

B. CUOTAS EN MORA

1. La suma de \$ 94.359.00, correspondientes al capital en mora de la cuota del 23 de marzo de 2020 más los intereses de plazo causados y no pagados por \$15.935.00, liquidados desde el 24 de febrero de 2020 hasta 23 de marzo de 2020. Mas el valor de \$457, correspondiente al seguro.

2. La suma de \$ 95.882.00, correspondientes al capital en mora de la cuota del 23 de abril de 2020 más los intereses de plazo causados y no pagados por \$14.454.00, liquidados desde el 24 de marzo de 2020 hasta 23 de abril de 2020. Mas el valor de \$414, correspondiente al seguro.

3. La suma de \$ 97.431.00, correspondientes al capital en mora de la cuota del 23 de mayo de 2020 más los intereses de plazo causados y no pagados por \$12.949.00, liquidados desde el 24 de abril de 2020 hasta 23 de mayo de 2020. Mas el valor de \$371, correspondiente al seguro.

4. La suma de \$ 99.004.00, correspondientes al capital en mora de la cuota del 23 de junio de 2020 más los intereses de plazo causados y no pagados por \$11.419.00, liquidados desde el 24 de mayo de 2020 hasta 23 de junio de 2020. Mas el valor de \$327, correspondiente al seguro.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES.

5. La suma de \$ 100.602.00, correspondientes al capital en mora de la cuota del 23 de julio de 2020 más los intereses de plazo causados y no pagados por \$9.865.00, liquidados desde el 24 de junio de 2020 hasta 23 de julio de 2020. Mas el valor de \$283, correspondiente al seguro.

6. La suma de \$ 102.227.00, correspondientes al capital en mora de la cuota del 23 de agosto de 2020 más los intereses de plazo causados y no pagados por \$8.286.00, liquidados desde el 24 de julio de 2020 hasta 23 de agosto de 2020. Mas el valor de \$238, correspondiente al seguro.

7. La suma de \$ 103.877.00, correspondientes al capital en mora de la cuota del 23 de septiembre de 2020 más los intereses de plazo causados y no pagados por \$6.682.00, liquidados desde el 24 de agosto de 2020 hasta 23 de septiembre de 2020. Mas el valor de \$192, correspondiente al seguro.

8. La suma de \$ 105.555.00, correspondientes al capital en mora de la cuota del 23 de octubre de 2020 más los intereses de plazo causados y no pagados por \$5.051.00, liquidados desde el 24 de septiembre de 2020 hasta 23 de octubre de 2020. Mas el valor de \$145, correspondiente al seguro.

INTERESES DE MORA: Que se pague a mi representada los intereses moratorios liquidados a partir de su fecha de exigibilidad y hasta la fecha de cancelación de la obligación, los cuales recaerán sobre EL CAPITAL EN MORA (desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta su pago efectivo) y sobre el CAPITAL INSOLUTO, (desde la fecha de presentación de la demanda hasta la fecha en que se dé el pago efectivo) discriminados en los literales A. y B., a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al Abogado(a) CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA CC. 52.960.090 T.P 143933, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(ORIGINAL FIRMADO)
WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR JUEZ
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 28-01-21, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRONICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto 806 de 2020
JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srio.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES.

Neiva, 27/01/2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA NIT: 891.180.008-2**

DEMANDADO: **JHON ANDERSON PEÑA FIRIGUA CC. 1.075.246.117**

RADICACIÓN: **41001-41-89-001- 2020-0419-00**

AUTO:

Observa el despacho solicitud de medidas cautelares elevada por la parte demandante, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN preventivo de la quinta 1/5 parte que exceda del S.M.L.M.V al tenor de los descrito en el art 155 del C.S.T que devengue la parte ejecutada **JHON ANDERSON PEÑA FIRIGUA CC. 1.075.246.117**, como empleado de COLOMBIANA DE MINERALES LTDA.

El límite del embargo es la suma de \$2.290.000

En consecuencia, líbrense por secretaria el oficio al pagador, con el fin de que tome nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. 410012051701 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila (Artículo 593 núm. Núm. 9 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(ORIGINAL FIRMADO)
WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 28-01-21, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRONICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto 806 de 2020

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Srio.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 27/01/2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN COMERCIO Y CREDITO – COOPECREP NIT – 800. 115. 565 – 6**

DEMANDADO: **ANDREA CONSTANZA RUIZ HERNANDEZCC. 26.425.868**

RADICACIÓN: **41001-41-89-001- 2020-0420-00**

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN COMERCIO Y CREDITO – COOPECREP NIT – 800. 115. 565 – 6, presenta demanda en contra **ANDREA CONSTANZA RUIZ HERNANDEZCC. 26.425.868**, para que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma representada en **PAGARÉ**, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Así advirtiéndose que cumple con los requisitos surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la **ADMISIÓN** de la demanda, y consecuentemente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra **ANDREA CONSTANZA RUIZ HERNANDEZCC. 26.425.868**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor **COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN COMERCIO Y CREDITO – COOPECREP NIT – 800. 115. 565 – 6**, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

Cuotas vencidas y no pagadas

1. **Por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$175.281) por concepto de la primera cuota cuyo primer vencimiento fue el día 30 de AGOSTO de 2015.**
2. **Por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$175.281) por concepto de la primera cuota cuyo primer vencimiento fue el día 30 de SEPTIEMBRE de 2015.**
3. **Por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$175.281) por concepto de la primera cuota cuyo primer vencimiento fue el día 30 de OCTUBRE de 2015.**
4. **Por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$175.281) por concepto de la primera cuota cuyo primer vencimiento fue el día 30 de NOVIEMBRE de 2015.**
5. **Por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$175.281) por concepto de la primera cuota cuyo primer vencimiento fue el día 30 de DICIEMBRE de 2015.**
6. **Por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$175.281) por concepto de la primera cuota cuyo primer vencimiento fue el día 30 de ENERO de 2016.**
7. **Por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$175.281) por concepto de la primera cuota cuyo primer vencimiento fue el día 30 de FEBRERO de 2016.**



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES.

8. **Por la suma de** CIENTO SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS *M/CTE* (\$175.281) **por concepto de la primera cuota cuyo primer vencimiento fue el día 30 de MARZO de 2016.**
9. **Por la suma de** CIENTO SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS *M/CTE* (\$175.281) **por concepto de la primera cuota cuyo primer vencimiento fue el día 30 de ABRIL de 2016.**
10. **Por la suma de** CIENTO SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS *M/CTE* (\$175.281) **por concepto de la primera cuota cuyo primer vencimiento fue el día 30 de MAYO de 2016.**
11. **Por la suma de** CIENTO SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS *M/CTE* (\$175.281) **por concepto de la primera cuota cuyo primer vencimiento fue el día 30 de JUNIO de 2016.**
12. **Por la suma de** CIENTO SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS *M/CTE* (\$175.281) **por concepto de la primera cuota cuyo primer vencimiento fue el día 30 de JULIO de 2016.**
13. **Por la suma de** CIENTO SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS *M/CTE* (\$175.281) **por concepto de la primera cuota cuyo primer vencimiento fue el día 30 de AGOSTO de 2016.**
14. **Por la suma de** CIENTO SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS *M/CTE* (\$175.281) **por concepto de la primera cuota cuyo primer vencimiento fue el día 30 de SEPTIEMBRE de 2016.**
15. **Por la suma de** CIENTO SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS *M/CTE* (\$175.281) **por concepto de la primera cuota cuyo primer vencimiento fue el día 30 de OCTUBRE de 2016.**
16. **Por la suma de** CIENTO SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS *M/CTE* (\$175.281) **por concepto de la primera cuota cuyo primer vencimiento fue el día 30 de NOVIEMBRE de 2016.**
17. **Por la suma de** CIENTO SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS *M/CTE* (\$175.281) **por concepto de la primera cuota cuyo primer vencimiento fue el día 30 de DICIEMBRE de 2016.**
18. **Por la suma de** CIENTO SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS *M/CTE* (\$175.281) **por concepto de la primera cuota cuyo primer vencimiento fue el día 30 de ENERO de 2017.**
19. **Por la suma de** CIENTO SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS *M/CTE* (\$175.281) **por concepto de la primera cuota cuyo primer vencimiento fue el día 30 de FEBRERO de 2017.**
20. **Por la suma de** CIENTO SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS *M/CTE* (\$175.281) **por concepto de la primera cuota cuyo primer vencimiento fue el día 30 de MARZO de 2017.**
21. **Por la suma de** CIENTO SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS *M/CTE* (\$175.281) **por concepto de la primera cuota cuyo primer vencimiento fue el día 30 de ABRIL de 2017.**
22. **Por la suma de** CIENTO SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS *M/CTE* (\$175.281) **por concepto de la primera cuota cuyo primer vencimiento fue el día 30 de MAYO de 2017.**



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES.

23. **Por la suma de** CIENTO SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS *M/CTE* (\$175.281) **por concepto de la primera cuota cuyo primer vencimiento fue el día 30 de JUNIO de 2017.**
24. **Por la suma de** CIENTO SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS *M/CTE* (\$175.281) **por concepto de la primera cuota cuyo primer vencimiento fue el día 30 de JULIO de 2017.**

Por los intereses de mora de las cuotas vencidas

1. Por los intereses moratorios debidos desde el día 01 de SEPTIEMBRE de 2015. Fecha en la cual se hizo exigible la obligación para la primera cuota hasta cuando su pago se verifique
2. Por los intereses moratorios debidos desde el día 01 de OCTUBRE de 2015. Fecha en la cual se hizo exigible la obligación para la primera cuota hasta cuando su pago se verifique
3. Por los intereses moratorios debidos desde el día 01 de NOVIEMBRE de 2015. Fecha en la cual se hizo exigible la obligación para la primera cuota hasta cuando su pago se verifique
4. Por los intereses moratorios debidos desde el día 01 de DICIEMBRE de 2015. Fecha en la cual se hizo exigible la obligación para la primera cuota hasta cuando su pago se verifique
5. Por los intereses moratorios debidos desde el día 01 de ENERO de 2016. Fecha en la cual se hizo exigible la obligación para la primera cuota hasta cuando su pago se verifique
6. Por los intereses moratorios debidos desde el día 01 de FEBRERO de 2016. Fecha en la cual se hizo exigible la obligación para la primera cuota hasta cuando su pago se verifique
7. Por los intereses moratorios debidos desde el día 01 de MARZO de 2016. Fecha en la cual se hizo exigible la obligación para la primera cuota hasta cuando su pago se verifique
8. Por los intereses moratorios debidos desde el día 01 de ABRIL de 2016. Fecha en la cual se hizo exigible la obligación para la primera cuota hasta cuando su pago se verifique
9. Por los intereses moratorios debidos desde el día 01 de MAYO de 2016. Fecha en la cual se hizo exigible la obligación para la primera cuota hasta cuando su pago se verifique
10. Por los intereses moratorios debidos desde el día 01 de JUNIO de 2016. Fecha en la cual se hizo exigible la obligación para la primera cuota hasta cuando su pago se verifique
11. Por los intereses moratorios debidos desde el día 01 de JULIO de 2016. Fecha en la cual se hizo exigible la obligación para la primera cuota hasta cuando su pago se verifique
12. Por los intereses moratorios debidos desde el día 01 de AGOSTO de 2016. Fecha en la cual se hizo exigible la obligación para la primera cuota hasta cuando su pago se verifique
13. Por los intereses moratorios debidos desde el día 01 de SEPTIEMBRE de 2016. Fecha en la cual se hizo exigible la obligación para la primera cuota hasta cuando su pago se verifique
14. Por los intereses moratorios debidos desde el día 01 de OCTUBRE de 2016. Fecha en la cual se hizo exigible la obligación para la primera cuota hasta cuando su pago se verifique
15. Por los intereses moratorios debidos desde el día 01 de NOVIEMBRE de 2016. Fecha en la cual se hizo exigible la obligación para la primera cuota hasta cuando su pago se verifique
16. Por los intereses moratorios debidos desde el día 01 de DICIEMBRE de 2016. Fecha en la cual se hizo exigible la obligación para la primera cuota hasta cuando su pago se verifique
17. Por los intereses moratorios debidos desde el día 01 de ENERO de 2017. Fecha en



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES.

- la cual se hizo exigible la obligación para la primera cuota hasta cuando su pago se verifique
18. Por los intereses moratorios debidos desde el día 01 de FEBRERO de 2017. Fecha en la cual se hizo exigible la obligación para la primera cuota hasta cuando su pago se verifique
 19. Por los intereses moratorios debidos desde el día 01 de MARZO de 2017. Fecha en la cual se hizo exigible la obligación para la primera cuota hasta cuando su pago se verifique
 20. Por los intereses moratorios debidos desde el día 01 de ABRIL de 2017. Fecha en la cual se hizo exigible la obligación para la primera cuota hasta cuando su pago se verifique
 21. Por los intereses moratorios debidos desde el día 01 de MAYO de 2017. Fecha en la cual se hizo exigible la obligación para la primera cuota hasta cuando su pago se verifique
 22. Por los intereses moratorios debidos desde el día 01 de JUNIO de 2017. Fecha en la cual se hizo exigible la obligación para la primera cuota hasta cuando su pago se verifique
 23. Por los intereses moratorios debidos desde el día 01 de JULIO de 2017. Fecha en la cual se hizo exigible la obligación para la primera cuota hasta cuando su pago se verifique
 24. Por los intereses moratorios debidos desde el día 01 de AGOSTO de 2017. Fecha en la cual se hizo exigible la obligación para la primera cuota hasta cuando su pago se verifique

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al Abogado(a) **BEATRIZ MARIELA RICO DURAN** CC. 26. 420. 946, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR JUEZ
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 28-01-21, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRONICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto 806 de 2020

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Srio.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 27/01/2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COONFIE" NIT: 891.100.656-6**

DEMANDADO: **SINDY LORENA SANCHEZ GARZON CC. 1.075.591.653**

RADICACIÓN: **41001-41-89-001- 2020-0423-00**

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COONFIE" NIT: 891.100.656-6, presenta demanda en contra **ANDREA CONSTANZA RUIZ HERNANDEZCC. 26.425.868**, para que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma representada en PAGARÉ, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Así advirtiéndose que cumple con los requisitos surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la ADMISIÓN de la demanda, y consecuentemente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra **ANDREA CONSTANZA RUIZ HERNANDEZCC. 26.425.868**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COONFIE" NIT: 891.100.656-6**, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

1. Por la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS MCT (\$200.000,00)** de capital a cancelar el día 05 de julio del 2020, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 26.52% anual, liquidados desde el día 06 del mes junio del 2020 hasta el día 05 del mes julio del 2020, más los intereses moratorios liquidados a la máxima tasa certificada por la Superfinanciera, contados desde el día 06 del mes de julio del 2020 hasta **cuando se efectuó** el pago total de la obligación.
2. Por la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS MCT (\$200.000.00)** de capital a cancelar el día 05 de agosto del 2020, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 26.52% anual, liquidados desde el día 06 del mes julio del 2020 hasta el día 05 del mes agosto del 2020, más los intereses moratorios liquidados a la máxima tasa certificada por la Superfinanciera, contados desde el día 06 del mes de agosto del 2020 hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS MCT (\$200.000.00)** de capital a cancelar el día 05 de septiembre del 2020, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 26.52% anual, liquidados desde el día 06 del mes agosto del 2020 hasta el día 05 del mes septiembre del 2020, más los intereses moratorios liquidados a la máxima tasa certificada por la Superfinanciera, contados desde el día 06 del mes de septiembre del 2020 hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
4. Por la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS MCT (\$200.000.00)** de capital a cancelar el día 05 de octubre del 2020, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 26.52% anual, liquidados desde el día 06 del mes septiembre del 2020 hasta el día 05 del mes octubre del 2020, más los intereses



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES.

moratorios liquidados a la máxima tasa certificada por la Superfinanciera, contados desde el día 06 del mes de octubre del 2020 hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

5. Por la suma de **SEIS MILLONES CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$6'115.528.00)** como saldo `insoluto, más los intereses moratorios liquidados a la máxima tasa certificada por la Superfinanciera, contados desde el día de la presentación de la demanda hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al Abogado(a) **JORGE ENRIQUE RUBIANO LLORENTE CC. 12.134.212 T.P 83408**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(ORIGINAL FIRMADO)
WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 28-01-21, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRONICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto 806 de 2020

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Srio.-